
DOCUMENTO BÁSICO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO FORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE ESTILOS SALUDABLES DE ALIMENTACIÓN Y DEL EJERCICIO FÍSICO EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y EN LOS CENTROS ESCOLARES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

1. JUSTIFICACIÓN.

La creciente prevalencia de desequilibrios nutricionales en la población, principalmente infantil y juvenil, y de los hábitos sedentarios, están adquiriendo una dimensión cada vez más preocupante, generando obesidad y otros problemas de salud.

Por ello, adquiere cada vez más importancia el fomento de una alimentación saludable y equilibrada y de ejercicio físico practicado, de forma habitual, desde las etapas más tempranas de la vida. Si en estas etapas vitales se desarrollan estilos de vida saludables, es más probable que se mantengan en etapas posteriores y, en consecuencia, que disminuya el riesgo de desarrollar, más adelante, determinadas enfermedades, principalmente crónicas, como son las cardiovasculares, las endocrinas, cáncer y otras.

El “Plan de Acción Europeo de los alimentos y la nutrición” de la Oficina Europea de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 2015-2020, actualmente vigente, centra sus objetivos en la reducción de la obesidad y la corrección de los desequilibrios nutricionales, especialmente en las edades tempranas de la vida, reforzando las actuaciones basadas en la evidencia para la promoción de una dieta sana y del ejercicio físico en los ámbitos de la atención primaria de salud y educativos.

En este sentido el Libro Verde de la Comisión Europea “Fomentar una alimentación sana y la actividad física: una dimensión europea para la prevención del exceso de peso, la obesidad y las enfermedades crónicas”, y el Libro blanco que define la estrategia europea sobre los problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad, centran sus propuestas en un enfoque global e integrado para la promoción de regímenes alimentarios sanos y de la actividad física centrados principalmente en los niños y en los jóvenes.

Estos objetivos y enfoques se recogen en la normativa en las siguientes disposiciones:

En el ámbito educativo:

En la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de Diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

En el ámbito sanitario:

- a) En la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad,
- b) En la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- c) En la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

d) Finalmente, en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, que establece un marco legal básico común aplicable al conjunto de las actividades que integran la seguridad alimentaria y la consecución de hábitos nutricionales y de vida saludables, y que dedica un capítulo, el VII, a la alimentación saludable, la actividad física y la prevención de la obesidad, encomendando al Gobierno, en coordinación con las comunidades autónomas, la administración local y con la participación de los operadores económicos y los agentes sociales, el desarrollo, intensificando su carácter interdepartamental e intersectorial, de la estrategia para fomentar una alimentación saludable y promover la práctica de actividad física, con el fin de invertir la tendencia ascendente de la prevalencia de la obesidad y, con ello, reducir sustancialmente la morbilidad y mortalidad atribuible a las enfermedades no transmisibles asociadas.

Esta Estrategia para la nutrición, actividad física y prevención de la obesidad, Estrategia NAOS, ha sido aprobada por el Ministerio de Sanidad y Consumo y contiene una serie de recomendaciones nutricionales y de promoción de la actividad física dirigidas a, entre otros, el ámbito escolar.

A la vista de todo ello, los Departamentos de Cultura, Deporte y Juventud, Educación y Salud consideran que es preciso, por un lado, completar el marco regulatorio existente, estableciendo requisitos específicos aplicables a los comedores escolares como los recogidos en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

Por otro, entienden altamente conveniente elevar al rango de norma determinadas recomendaciones recogidas en la estrategia NAOS, con el fin de conseguir que la población escolar de Navarra se alimente mejor, mejore sus comportamientos dietéticos y practique efectivamente actividad física.

Como conclusión, se deduce la necesidad de aprobar un Decreto Foral que contemple las medidas de promoción de la salud, adquisición de hábitos de vida saludables y el logro de una alimentación equilibrada desde edades tempranas en el medio escolar, de fomento de la actividad física en las escuelas, de información a las familias respecto de los menús escolares especialmente en lo que se refiere a los ingredientes que pueden producir

alergias o intolerancias alimentarias, la protección del medio escolar respecto de la publicidad de los alimentos y la incorporación de las normas de información alimentaria al consumidor en este medio..

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO PREVISTOS.

La futura norma se prevé, por tanto, que regule los siguientes aspectos:

1. Las **características nutricionales** que deben tener **los productos que se vendan o distribuyan** en los centros docentes no universitarios, tanto en máquinas expendedoras como en establecimientos situados dentro de estos.

2. Las **características nutricionales, las condiciones de seguridad alimentaria y la información a facilitar de los menús en el servicio de comedor** de los centros docentes no universitarios.

3. La **formación necesaria para la supervisión de los menús** en los servicios de comedor de los centros docentes no universitarios. .

4. La exigencia de **menús alternativos** para los alumnos con intolerancias, alergias alimentarias y otras enfermedades, y las condiciones en las que se servirán estos menús en los comedores escolares, así como en el caso de que los menús alternativos se traigan de los domicilios.

5. Las **competencias de inspección del Departamento de Salud** sobre los aspectos relacionados con la nutrición y la oferta alimentaria de los comedores escolares.

6. Las medidas de **promoción de la alimentación saludable y de la práctica de ejercicio físico** en los centros escolares.

7. La **protección de la publicidad alimentaria** en los centros escolares.

8. Las **especificaciones** necesarias para la correcta tipificación de las **infracciones** contenidas en las Leyes en relación con esta materia.